

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-abr.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO
Secretaria

Auto Int. N°: 866
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Olga Lucía Vargas Betancourth
Demandado: Daniel Felipe Patiño Molina
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00242-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia se allegan tres memoriales a saber:

El **primero** de ellos versa sobre la **notificación** realizada al demandado, la cual se advierte que resultó efectiva, pero fue remitida a un correo diferente al aportado en el escrito de demanda.

De otra parte, se le hace saber que por consiguiente la notificación presentada no podrá ser tenida en cuenta hasta tanto se emita la providencia aclarando el mandamiento de pago y esta se debe notificar al correo indicado en la demanda.

Se advierte que en el acápite de notificaciones se indica que el demandado recibe notificaciones en la siguiente dirección:

Notificaciones

Del demandado:

Recibe notificaciones personales en el correo electrónico daniel.patino@correo.policia.gov.co y teléfono 3113800072- 3003792848, suministrado por el demandante debido a que está sujeto a cambios de domicilio en razón a sus funciones como miembro de la Fuerza Pública.

Pero la notificación aportada fue remitida al correo alvaro.sanchez@correo.policia.gov.co no informado previamente.

Datos de	Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: DANIEL FELIPE PATIÑO MOLINA Notificado: DANIEL FELIPE PATIÑO MOLINA Fecha auto: 0
-----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Correo electrónico destinatario: alvaro.sanchez@correo.policia.gov.co
Asunto: NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022 DANIEL FELIPE PATIÑO MOLINA
Token único del mensaje de datos: 0075AB6F-466D-43E6-9A09-2AA4AD072097

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-03-13 18:50:54	2023-03-13T22:50:39.6827545Z	("To": "alvaro.sanchez@correo.policia.gov.co", "SubmittedAt": "2023-03-13T22:50:39.6827545Z", "MessageID": "8075ab6f-466b-43e6-9a09-2aa4ad072097", "ErrorCode": 0, "Message": "OK")

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

Por lo tanto, la notificación allegada no se tendrá en cuenta hasta tanto se emita providencia que aclare el mandamiento de pago y se advierte que esta debe enviarse al correo indicado en el escrito de demanda y no a un correo diferente.

El **segundo** memorial hace referencia a la **sustitución de poder** que ejerce en la persona del abogado Harold Paz Bastidas.

En atención a esto, tampoco se tendrá en cuenta por cuanto la profesional del derecho después de sustituir el poder reasumió el mandato conferido con la presentación de la solicitud de control de legalidad.

En el **tercer** memorial la apoderada que presentó la demanda solicita **control de legalidad** del auto que libró orden de pago por cuanto manifiesta no se dio cumplimiento al memorial de subsanación.

El escrito de subsanación dijo:

“El incumplimiento dio lugar desde el mes de agosto de 2020, fecha por la cual se da la liquidación de los intereses a la tasa del 2.5% hasta la presente fecha de radicación de la demanda. Por ende a la fecha de mayo 2022, se tienen 22 meses sin pago de intereses ni capital, lo cual a la tasa del 2.5% adeuda \$3.850.000. Sobre la fecha de vencimiento del título valor- letra de cambio, se aclara como se mencionó en la demanda, se pactó el pago del capital lo más pronto posible, máximo a tres meses, por lo tanto la fecha de vencimiento sería el 2 de julio de 2020. 2. Se adjunta en el presente documento, letra de cambio escaneada por ambos lados.”

Y en el escrito de control de legalidad solicita:

“...solicito comedidamente que se ejerza el control de legalidad, esto debido a que no hay concordancia entre el memorial de subsanación presentado por la suscrita y el auto No. 1335 calendarado el 15 de junio del 2022, en razón a que os extremos temporales son los siguientes Fecha de creación del título valor: 2 de abril del 2020 Fecha de vencimiento de la obligación: 2 de julio del 2020”



Como puede apreciarse el título valor tiene espacios en blanco (no diligenciados), entre ellos la fecha de vencimiento o de pago, el lugar donde debe producirse el pago, y los intereses de mora. Por lo tanto, y en lo que atañe con la fecha de vencimiento de la obligación que menciona, no obra en el documento, con lo cual, debe someterse a lo estipulado por la norma, dado que, en materia de títulos valores la ley suple esa falencia, según los dispone el Código de Comercio, de lo contrario, la fecha que menciona debe obrar en el respectivo espacio, pero que como se aprecia y se itera, se encuentra en blanco.

Por lo tanto, el control de legalidad no es la fase o momento para diligenciar los espacios en blanco que se dejaron de llenar, o para corregir defectos de la demanda, sino del procedimiento por medio del cual se instruyó el asunto concreto.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito de notificación aportada, por las razones esbozadas anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación al demandado, la cual deberá realizarla de conformidad con lo dispuesto el **artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022**, si se trata de la notificación por medios electrónicos, al correo reportado en la demanda, o si conoce otra dirección de correo electrónico debe reportarla previamente al expediente para autorizar su realización.

TERCERO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial de sustitución poder aportado.

CUARTO: NEGAR la solicitud de control de legalidad del auto que libró orden de pago, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c913e065028700bae17a974c4ed2c01aa2e744510328da0f862daf547191b5**

Documento generado en 27/04/2023 02:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>